



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AREQUIPA

Expediente N° MC-0014-2024-SUNASS-ODS-ARE

N° 0024-2024-SUNASS-ODS-ARE

Arequipa, 16 de octubre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0348-2024-SUNASS-ODS-ARE¹, la Oficina Desconcentrada de Servicios de Arequipa (**ODS Arequipa**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **SEDAPAR S.A. (Empresa Prestadora)** el inicio de una acción de fiscalización desde la sede respecto al cumplimiento normativo del procedimiento de acceso a los servicios de agua potable y/o saneamiento en la localidad de Arequipa metropolitana, correspondiente al periodo de enero a junio de 2024. Para tal efecto, se realizó un requerimiento de información en el citado oficio.

Que, con Oficio N° 0528-2024/S-30000², la **Empresa Prestadora** solicitó ampliación de plazo para remitir la información requerida y propuso reducir la cantidad de la muestra solicitada.

Que, mediante Oficio N° 0348-2024-SUNASS-ODS-ARE³, la **SUNASS** concedió la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales para la remisión de la información solicitada en el Oficio N.º 0348-2024-SUNASS-ODS-ARE, así también, se ratificó el contenido de la muestra solicitada.

Que, con Oficio N° 0128-2024/S-70000⁴, la **Empresa Prestadora** remitió la información solicitada para la evaluación correspondiente.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 00186-2024-SUNASS-ODS-ARE-ESP, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁵, se concluyó que, la **Empresa Prestadora** incurrió en los siguientes incumplimientos:

- (i) No utilizar el formato establecido (Anexo N° 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento) para

¹ Notificado vía casilla electrónica a la **Empresa Prestadora** con acuse de recibo el 21.8.2024 a las 14:34 horas.

² Recibido por la **SUNASS** el 28.8.2024.

³ Notificado vía casilla electrónica a la **Empresa Prestadora** con acuse de recibo el 2.9.2024 a las 13:22 horas.

⁴ Recibido por la **SUNASS** el 13.9.2024.

⁵ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AREQUIPA

Expediente N° MC-0014-2024-SUNASS-ODS-ARE

la solicitud de acceso a los servicios de agua y/o saneamiento en treinta y ocho (38) expedientes⁶ y, en once (11) expedientes⁷, se evidencia que no contienen toda la información requerida en las solicitudes de acceso, incumpliendo lo previsto en el numeral 12.1 del artículo 12 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS).

- (ii) No verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 12.2 del artículo 12 y artículo 20 del TUO del RCPSS para la admisibilidad de cuarenta y nueve (49) solicitudes de acceso a los servicios de agua y/o saneamiento⁸, incumpliendo lo establecido en el numeral 12.3 del artículo 12 del citado reglamento.
- (iii) No brindar al solicitante la información establecida en el artículo 13 del TUO del RCPSS en cuarenta y nueve (49) expedientes⁹.
- (iv) No emitir y notificar el Informe de Factibilidad dentro de los plazos máximos establecidos en el artículo 15 y numeral 17.1 del artículo 17 del TUO del RCPSS, respectivamente (ver cuadro N° 6 y Anexo N° 1 del presente informe).
- (v) No consignar el contenido mínimo y contenido adicional en los informes de factibilidad de cuarenta y nueve (49) expedientes¹⁰, incumpliendo los artículos 18 y 19 del TUO del RCPSS.
- (vi) No iniciar los trámites ante la municipalidad dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles en treinta y dos (32) expedientes¹¹, incumpliendo lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22 del TUO del RCPSS.
- (vii) No instalar la conexión domiciliaria dentro del del plazo máximo establecido (15 días hábiles) en veintidós (22) expedientes¹², incumpliendo lo establecido en el numeral 22.2 del artículo 22 del TUO del RCPSS.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como la recomendación del Informe de Fiscalización antes citado, se impondrá la medida correctiva respectiva.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento¹³, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal j) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la

⁶ Ver detalle en el cuadro N° 5 del Informe de Fiscalización N° 0186-2024-SUNASS-ODS-ARE-ESP.

⁷ Ver detalle en el cuadro N° 2 del Informe de Fiscalización N° 0186-2024-SUNASS-ODS-ARE-ESP.

⁸ Ver detalle en los cuadros Nros. 3 y 4 del Informe de Fiscalización N° 0186-2024-SUNASS-ODS-ARE-ESP.

⁹ Ver detalle en el cuadro N° 5 del Informe de Fiscalización N° 0186-2024-SUNASS-ODS-ARE-ESP.

¹⁰ Ver detalle en los cuadros Nros. 7 y 8 del Informe de Fiscalización N° 0186-2024-SUNASS-ODS-ARE-ESP.

¹¹ Ver detalle en el cuadro N° 9 del Informe de Fiscalización N° 0186-2024-SUNASS-ODS-ARE-ESP.

¹² Ver detalle en el cuadro N° 9 del Informe de Fiscalización N° 0186-2024-SUNASS-ODS-ARE-ESP.

¹³ De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AREQUIPA

Expediente N° MC-0014-2024-SUNASS-ODS-ARE

SUNASS¹⁴, y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción¹⁵, la **ODS Arequipa** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 0186-2024-SUNASS-ODS-ARE-ESP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a SEDAPAR S.A., la implementación de la siguiente medida correctiva:

MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Incumplimiento: Incumplir el procedimiento de acceso a los servicios de agua potable y/o saneamiento, en la localidad de Arequipa metropolitana.

Base Normativa: Artículo 12, artículo 13, artículo 15, numeral 17.1 del artículo 17, artículo 18, numerales 19.1 y 19.2 del artículo 19, numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de Prestación de Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS).

SEDAPAR S.A. dentro del procedimiento de acceso a los servicios de agua potable y/o saneamiento de la localidad de Arequipa metropolitana, deberá cumplir lo siguiente¹⁶:

- i) Proporcionar al solicitante el formato vigente establecido en el Anexo N° 1 del TUO del RCPSS para la presentación de las solicitudes de acceso a los servicios de agua potable y/o saneamiento, así como, verificar que sean debidamente llenados.
- ii) Entregar al solicitante, en la fecha de presentación de su solicitud, el presupuesto aproximado del costo de la instalación de la conexión solicitada y, adicionalmente deberá informar lo dispuesto en los numerales a), b) y c) del artículo 13 del TUO del RCPSS.

¹⁴ Aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD; publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 18.8.2019.

¹⁵ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD, publicada en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 6.11.2023.

¹⁶ Cabe aclarar que, si bien se solicitará el cumplimiento de aspectos específicos en la presente medida correctiva, ello no implica que **SEDAPAR S.A.** deba omitir el cumplimiento total del procedimiento de acceso a los servicios establecido en el capítulo 2 del TUO del RCPSS.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AREQUIPA

Expediente N° MC-0014-2024-SUNASS-ODS-ARE

- iii) Verificar que el solicitante haya cumplido con presentar los documentos señalados en el numeral 12.2 del artículo 12 y numeral 20.1 del artículo 20 del TUO del RCPSS cuando corresponda, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de recibida la solicitud de acceso a los servicios.
- iv) Emitir los informes de factibilidad consignando la información mínima establecida en el artículo 18 y, la información adicional aplicable según lo dispuesto en los numerales 19.1 y 19.2 del artículo 19 del TUO del RCPSS. Para tal efecto, los informes de factibilidad deberán ser emitidos en el plazo máximo establecido en el artículo 15 del TUO del RCPSS y notificados según el plazo máximo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO del RCPSS¹⁷.
- v) Iniciar los trámites municipales de autorización para la instalación de las conexiones domiciliarias en el plazo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22 del TUO del RCPSS, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 21 del TUO del RCPSS.
- vi) Instalar la conexión domiciliaria en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contado a partir del primer día de autorización del inicio de los trabajos. Para tal efecto, deberá verificar previamente la existencia de por lo menos un punto de agua y/o alcantarillado al interior del predio según lo dispuesto en el artículo 24 del TUO del RCPSS.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAR S.A.** remitirá a la **SUNASS**, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, lo siguiente:

- a) Treinta (30) expedientes completos¹⁸ de acceso a los servicios de agua potable y/o saneamiento de la localidad de Arequipa Metropolitana cuyo informe de factibilidad hubiera sido emitido sin condicionamiento técnico y/o administrativo, los cuales se hayan tramitado dentro del plazo otorgado para el cumplimiento de la medida correctiva, dentro de los cuales se debe evidenciar:
 - Formato de la solicitud de acceso a los servicios de agua potable y/o saneamiento, según el Anexo N° 1 del TUO del RCPSS, el cual debe contener la información de todos los campos contenidos en dicho formato, en lo que resulte aplicable.
 - Documentación (cartilla informativa, hoja informativa o similar) que acredite que brindó información al solicitante según lo dispuesto en el artículo 13 del TUO del RCPSS.

¹⁷ Para que las notificaciones sean consideradas válidas se debe observar el procedimiento establecido en el artículo 21 del TUO de la LPAG.

¹⁸ Que comprenda toda la documentación que se haya generado desde la solicitud de acceso a los servicios hasta la instalación de la conexión.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AREQUIPA

Expediente N° MC-0014-2024-SUNASS-ODS-ARE

- Informe de Factibilidad de los servicios de agua potable y/o saneamiento conteniendo toda la información mínima y la información adicional establecida en el artículo 18 y, numerales 19.1 y 19.2 del artículo 19 del TUO del RCPSS, respectivamente.
- Cargo de notificación del Informe de factibilidad de los servicios de agua potable y/o saneamiento, el cual permita acreditar la notificación válida al solicitante dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha de emisión del referido informe.
- Documentación que acredite el inicio¹⁹ del trámite municipal de autorización para la instalación de la conexión domiciliaria hasta su obtención, con la previa verificación del cumplimiento de lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 21 del TUO del RCPSS, o en su defecto algún informe sustentando su inexigibilidad.
- Documentación que acredite la fecha de instalación de la conexión de agua potable y/o saneamiento dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contado a partir del primer día de autorización del inicio de los trabajos, con la previa verificación de la existencia de por lo menos un punto de agua y/o alcantarillado al interior del predio según lo dispuesto en el artículo 24 del TUO del RCPSS.

Artículo Segundo.- CONCEDER a **SEDAPAR S.A.**, el plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y el Informe de Fiscalización N° 00xx-2024-SUNASS-ODS-ARE-ESP a **SEDAPAR S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Saúl Erik ALIRE BENAVIDES
Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de
Servicios de Arequipa

¹⁹ En el plazo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22 del TUO del RCPSS.